

Séptimo.

El importe de la beca será abonado al adjudicatario, una vez que se acredite por éste el pago de la parte que por matriculación le corresponde satisfacer.

Octavo.

Las Ayudas convocadas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que el interesado pueda percibir de otra Entidad u Organismo Público para el citado Máster.

Murcia, 10 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

14801 ORDEN de 16 de noviembre de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica el juego del bingo.

El juego del Bingo en la Región de Murcia, ha venido desarrollándose desde la entrada en vigor de su Reglamento, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979, de acuerdo con las prescripciones en él contenidas.

No obstante, con el transcurso del tiempo, el referido juego ha venido sufriendo una evolución marcada por los distintos condicionantes económicos y sociales que se han producido, que no han visto su reflejo en la normativa vigente.

Mediante el Real Decreto 1.277/1994, de 10 de junio, se han traspasado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Casinos, Juegos y Apuestas. Asimismo, el Decreto 68/1994, de 8 de julio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por todo ello y en tanto se promulgue la Ley del Juego de la Región de Murcia, es preciso adaptar el juego del Bingo a las circunstancias sociales actuales, introduciendo la modalidad del "Bingo Acumulativo" y regularlo de manera que se garantice la transparencia del juego y los derechos de los jugadores.

Con este objetivo y en virtud de las competencias conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se instaura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Bingo Acumulativo como moda-

lidad del juego del Bingo, siendo de aplicación la misma reglamentación que rige para dicho juego.

Artículo 2.

1. La autorización para establecer el sistema de Bingo Acumulativo se podrá conceder por el Director General de Tributos, previa solicitud de la entidad titular de la Sala o empresa de servicios que tenga a su cargo la gestión de la misma.

2. Serán requisitos imprescindibles para obtener la autorización:

a) Tener vigente la autorización de Sala de Bingo.

b) Estar al corriente en el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y el Impuesto Regional sobre los premios del Bingo.

c) No haber sido sancionado por tres o más infracciones tipificadas como muy graves en los últimos doce meses.

d) Poseer los marcadores homologados para el Bingo Acumulativo.

Artículo 3.

En la solicitud presentada por la entidad titular de la Sala o Empresa de Servicios que posea la gestión, constarán además de los requisitos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), los medios técnicos específicos de que dispone y el volumen de ventas del ejercicio anterior especificado por meses.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la representación de la persona o entidad solicitante, por parte de quien suscriba la solicitud, en alguna de las formas previstas en el artículo 32.3 de la LRJAPAC.

b) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva o Consejo de Administración.

c) Fotocopia autenticada del DNI del representante.

d) Fotocopia autenticada de la autorización vigente de la Sala de Bingo y Empresa de Servicio en su caso.

e) Certificación emitida por la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, acreditativa de encontrarse al corriente en el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y el Impuesto Regional sobre los premios del Bingo.

f) Factura proforma de la adquisición de marcadores electrónicos homologados.

Artículo 4.

La concesión de autorización para establecer el sistema de Bingo Acumulativo, obliga a utilizar esta modalidad en todas las partidas que se realicen.

Artículo 5.

1. El premio del Bingo Acumulativo se dotará con las cantidades resultantes de detracer en cada jugada el 3% del importe total de cartones vendidos en cada partida, correspondiendo el 0'5% al premio acumulado de la línea y el 2'5% al del bingo.

2. Cuando la cantidad alcanzada para el premio acumulado de la línea sea de dos millones de pesetas, dejará de producirse la detracción del 0'5% pasando esta cantidad al premio de la línea, que pasará a ser del 10%.

3. La cantidad que sirve de base para el pago del premio del Bingo Acumulativo estará formada por la suma de las cantidades acumuladas hasta el final de la partida anterior, de la que se detracerá el 15%, cantidad que pasará a ser la primera dotación del próximo premio acumulativo. Cuando la cantidad alcanzada sea de diez millones de pesetas, se dejará de detracer el 2,5%, pasando esta cantidad al premio del bingo, que pasará a ser del 60%.

4. Tras las operaciones de venta, el cajero procederá a la recogida de los cartones sobrantes y el Jefe de Mesa, una vez realizados los cálculos pertinentes anunciará:

- El total de los cartones vendidos de la serie o series correspondientes.

- El importe de los premios de Línea, Bingo y Bingo Acumulativo.

- El número de bola máximo, según su orden de extracción, no superior a la establecida en la escala detallada en el artículo 6 de esta Orden, en la que procede otorgar el Premio de Bingo Acumulativo.

Procediendo a continuación a exponer, en los carteles, marcadores y monitores, el número de cartones vendidos, premio de la Línea, premio de Bingo, premio de Bingo Acumulativo, cantidad detraída para el siguiente Bingo Acumulativo y número de bola máxima.

Artículo 6.

1. El juego se desarrollará conforme a la normativa establecida en la Orden del Ministerio del Interior de 9 de octubre de 1979.

Se otorgará el premio de Bingo Acumulativo al jugador o jugadores, que obtengan el premio del bingo en número de bola, según su orden extracción, no superior al máximo autorizado conforme a la siguiente escala, en relación con los cartones vendidos en cada partida:

Cartones vendidos**Bola extracción**

1 a 20 cartones	48
21 a 50 cartones	46
51 a 80 cartones	44
81 a 120 cartones	43
121 a 180 cartones	42
181 a 300 cartones	41
Más de 300 cartones	40

2. En cada partida, el valor del premio del Bingo Acumulativo deberá estar anunciado permanentemente al público, mediante carteles o a través de monitores, así como el número de bola máximo, según su orden de extracción, por la cual se tiene derecho al mencionado premio.

Artículo 7.

En el Libro de Actas regulado en el artículo 37 de la Orden de 9 de enero de 1979 que aprueba el Reglamento del Bingo y para aquellas Salas que se establezca el Bingo Acumulativo, se harán constar, además de los datos exigidos en aquel precepto, los correspondientes a la dotación acumulada, premio Bingo Acumulativo, detracción 15 % y número de extracciones efectuadas en cada partida.

Artículo 8.

1. Podrán revocarse las autorizaciones concedidas, mediante resolución motivada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previo expediente, con audiencia del interesado, por los motivos generales de revocación de la autorización de Sala de Bingo y por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3.º.

2. Las autorizaciones se extinguirán:

a) Por cambio de titular en la gestión de las Salas de Bingo.

b) Por solicitud de la entidad o empresa autorizada, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

3. En cualquiera de estos casos la dotación del último premio del Bingo Acumulativo estará compuesta por todas las cantidades dotadas acumuladas, surtiendo efectos la revocación o extinción en el momento de entrega del último premio del Bingo Acumulativo.

4. En el supuesto de extinción a petición de la entidad o empresa autorizada, ésta no podrá obtener nueva autorización hasta transcurridos seis meses.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 16 de noviembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.